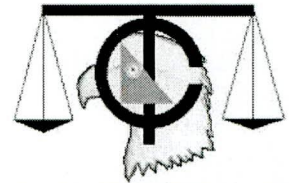




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 01 SEP 2020

VISTO: el Expediente Letra: TCP – SL N° 144/2020, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONSULTA NOTA N° 095/2020 CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN", y;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se aperturó en virtud de la Nota N° 095/2020 Letra: PCDT, suscripta por la Presidenta del Concejo Deliberante de Tolhuin, Sra. Jeannette ALDERETE GALLARDO (fs. 1), mediante la cual expuso ante este Órgano de Control la necesidad de contar con "certeza" respecto a las liquidaciones finales de las autoridades y funcionarios de la gestión anterior, indicando al respecto que la Institución que preside se encuentra en una delicada situación financiera y con un alto endeudamiento, reseñando brevemente los motivos que a su criterio, habrían profundizado aún mas dicha situación.

Que vinculado puntualmente a la supuesta imposibilidad de hacer frente al pago de las liquidaciones finales, señaló: "(...) *En esta situación hay una imposibilidad material de poder hacer frente a las liquidaciones finales que emergen de fin de mandatos 2015-2019 y cargos de la gestión anterior y por ende se presenta la dicotomía de no poder desconocerse los derechos de quienes poseen su acreencia y la imposibilidad siquiera de firmar un acuerdo de pago.*

Por ende, se le plantea a situación a Vtro. Tribunal a efectos de pedir una certeza de legalidad ante una eventual suspensión determinada por las actuales autoridades de los pagos por parte del Concejo Deliberante de Tolhuin a sus acreedores por el rubro Liquidación Final, por el término de un año (...)

Que sobre el asunto sometido a consulta, a fs. 3 se agregó copia del Dictamen N° 008/20, firmado por el Dr. Joel Alejandro COLLI, en su carácter de Asesor Legal del Concejo Deliberante de Tolhuin.

Que a fs. 4, el Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHORÉN, mediante su Nota Int. N° 912/2020 Letra: T.C.P. - S.C., solicitó la intervención del Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO.

Que en consecuencia, se emitió el Informe Legal N° 102/2020 Letra: T.C.P. - C.A., en el cual se expuso que:

“Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, relacionado con la consulta del Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, efectuada por la Nota Int. N° 912/2020 Letra: TCP-SC, en el marco de la solicitud de asesoramiento de éste Órgano de Control, conforme lo establecido en el inciso i) de la Ley provincial N° 50, respecto de las Liquidaciones Finales de autoridades y funcionarios del Concejo Deliberante de Tolhuin de la gestión anterior, a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

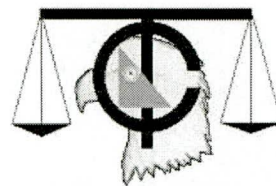
Conforme el encuadre otorgado y tras verificar el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Resolución Plenaria N° 124/2016, a través de la nota mencionada en el exordio, se formula consulta a la Secretaría Legal de este Órgano de Contralor, para que a través del Informe Legal pertinente se proceda a su análisis y posterior respuesta.

Dicha petición, conforme surge de la nota de mención se efectúa en los siguientes términos:

‘(..) Cabe indicar que la funcionaria expuso sobre las dificultades financieras y el alto endeudamiento encontrado al asumir la gestión, explicando seguidamente que tal situación derivó en la imposibilidad de hacer frente al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

pago de las liquidaciones finales de autoridades y funcionarios de la gestión anterior.

En tal sentido y en función a lo plasmado en el párrafo anterior es que ese Concejo Deliberante solicita la intervención de este Órgano de Control a fin de establecer la legitimidad de: '...una eventual suspensión determinada por la actuales autoridades de los pagos por parte del Concejo Deliberante de Tolhuin a sus acreedores por el rubro Liquidación Final, por el término de un año...'

En virtud de lo expuesto, considero pertinente la intervención del área a su cargo (...)'.

La precitada misiva hace mención a la Nota N° 095/2020 Letra: PCDT, suscripta por la Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin, Sra. Jeannette ALDERETE GALLARDO, recibida en este Órgano de Control el 6 de julio del corriente.

En su presentación, la funcionaria da cuenta de que al momento de asumir encontró a la Institución en una delicada situación financiera y con un alto endeudamiento; reseñando brevemente los motivos que a su criterio, habrían profundizado aún mas dicha situación.

Es por ello que señala: '(...) En esta situación hay una imposibilidad material de poder hacer frente a las liquidaciones finales que emergen de fin de mandatos 2015-2019 y cargos de la gestión anterior y por ende se presenta la dicotomía de no poder desconocerse los derechos de quienes poseen su acreencia y la imposibilidad siquiera de firmar un acuerdo de pago.

Por ende, se le plantea a situación a Vtro. Tribunal a efectos de pedir una certeza de legalidad ante una eventual suspensión determinada por las actuales autoridades de los pagos por parte del Concejo Deliberante de Tolhuin a sus acreedores por el rubro Liquidación Final, por el término de un año (...)'.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Adjunta a su nota el Dictamen N° 008/20, suscripto por el Asesor Legal del Concejo Deliberante, Dr. Joel Alejandro COLLI, quien opinó en sentido favorable al objeto de la presentación.

Para arribar a dicha conclusión, en lo que aquí interesa, expuso lo siguiente: ‘(...) Ahora bien, en el caso de los agentes de planta política y funcionarios finaliza -la relación laboral- cuando las autoridades electas (Concejales para este caso) finalizan sus mandatos, por tales motivos es que corresponde realizar las liquidaciones y abonarlas conforme a derecho.

Por otra parte, también es sabido el plazo para efectuar el pago de la liquidación final, y en este sentido, me corresponde hacer saber que según lo dispuesto en el 2° párrafo del art. 9 del Decreto Nacional N° 3413/79 el cual reza: **‘En el caso de que la liquidación se demorara por causas no imputables al agente** ésta se efectuará en base a la categoría en que revistaba en oportunidad de su egreso y de acuerdo con la remuneración correspondiente a la misma, actualizada a la fecha de pago conforme a las normas vigentes en la materia (...)’ -el resaltado y subrayado es propio del original.

ANÁLISIS

Con los antecedentes precedentemente reseñados, las actuaciones han sido recibidas por la suscripta, por lo que se procederá a su análisis.

En primer lugar, cabe aclarar que la norma citada por el Asesor Letrado, no hace referencia a la liquidación final sino que se encuentra inserta en la normativa vinculada a licencias y franquicias, haciendo alusión el artículo 9 del decreto en cuestión, a la Licencia Anual Ordinaria.

En tal sentido el contexto normativo aludido es el siguiente:

“Decreto N° 3413/79.

CAPITULO II: LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Art. 9° — Requisitos para su concesión. La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

El período de licencia se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo a las siguientes normas:

- a) **Términos (...)**
- b) **Fecha de utilización (...)**
- c) **Transferencia (...)**
- d) **Receso anual (...)**
- e) **Licencia simultánea. (...)**
- f) **Antigüedad mínima para ingresante y reingresante (...)**
- g) **Antigüedad computable (...)**
- h) **Jubilados y Retirados (...)**
- i) **Períodos que no generan derecho a licencia (...)**
- j) **Postergación de licencias pendientes (...)**
- k) **Interrupciones.**
- l) **Del pago de las licencias.**

Al agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Pública Nacional por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiera tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará mediante el procedimiento previsto en los dos últimos párrafos del inciso f) "antigüedad mínima para ingresante y reingresante".

W (A)

En el caso de que la liquidación se demorara por causas no imputables al agente ésta se efectuará en base a la categoría en que revistaba en oportunidad de su egreso y de acuerdo con la remuneración correspondiente a la misma, actualizada a la fecha de pago conforme a las normas vigentes en la materia. (Párrafo sustituido por art. 11 del Decreto N° 894/82 B.O. 11/5/1982) (...)”.

Ahora bien, sin perjuicio de que la norma en la que se fundamenta la opinión favorable de la Asesoría Letrada del organismo, no sería la que se ajusta en su totalidad al caso, ya que la liquidación final se compone de otros ítemes además de las licencias pendientes, como sería el caso del último haber o fracción y el aguinaldo; sí permite afirmar que ante la demora en la liquidación se prevé el pago de intereses a la fecha del efectivo pago.

Es decir que, ante tal demora, o suspensión, en los términos pretendidos, el Estado municipal no resulta indemne y por lo tanto dicha decisión podría generar algún tipo de perjuicio.

Por tal razón, la suspensión del pago de las liquidaciones finales de los funcionarios salientes de la anterior gestión resultará ser una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia, quedando bajo la responsabilidad del funcionario que adopte la decisión, fundamentar debidamente que el costo que deba afrontar el Estado municipal al momento de hacer el efectivo pago de la liquidación final de los funcionarios salientes, sea financieramente beneficioso para las arcas públicas.

Resulta claro que, ante la insuficiencia de fondos que manifiesta haber encontrado la Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin al momento de asumir sus funciones y contando entre sus atribuciones la función administrativa del Órgano, será una cuestión de gestión la decisión que tome al respecto de privilegiar ciertas acreencias sobre otras, en función de la prevalencia que ella entienda existente en el contexto dado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Ahora bien, dicha facultad discrecional, inherente al poder administrador, conlleva la necesidad de un debido fundamento de tal decisión y la atribución de la responsabilidad que de la misma se derive.

Sobre este punto, mediante el Informe Legal N° 97/2018, Letra: T.C.P. C.A. esta Secretaría Legal ha dicho que: '(...) no constituye resorte de este Órgano de Contralor manifestarse sobre cuestiones hipotéticas que se relacionen con el acierto en el uso de los recursos de los entes estatales, toda vez que la oportunidad, mérito o conveniencia en la gestión de los fondos públicos ha quedado reservada a la decisión del administrador.

En la Resolución Plenaria N° 75/2012 se dejó plasmada esta diferencia al indicar: '(...) si bien es cierto que la determinación de una 'necesidad' dentro del área es una cuestión propia de la gestión y por ende fuera de la esfera de control de este Organismo, lo cierto es que éste sí podrá controlar que esa necesidad se cubra conforme a Derecho, de lo contrario su alta misión de contralor se vería menoscabada'.

En el mismo sentido, la Doctrina señala que: 'El control de gestión no puede cuestionar los objetivos políticos fijados, los méritos de éstos, pero sí tiene derecho a que esos objetivos sean establecidos en forma clara y cuantificada, y, desde luego, en la eficacia y eficiencia de su implementación. Son los medios no los fines los que son objeto de control (...) ' (SESÍN, Domingo Juan, Control de la Administración Pública, Rap, Buenos Aires, 2009, pág. 331) (...) '".

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, ante la cuestión consultada, se señala que es criterio de este Tribunal de Cuentas, que no resultaría de su competencia manifestarse sobre cuestiones hipotéticas que se relacionen con el acierto en el uso de los recursos de los entes estatales, toda vez que la oportunidad, mérito o

conveniencia en la gestión de los fondos públicos ha quedado reservada a la decisión del administrador.

Ello sin perjuicio del oportuno ejercicio de las competencias de este Órgano de Contralor, respecto de la decisión que en definitiva se adopte y de las consecuencias concretas que de la misma se deriven”.

Que a fs. 9, el Secretario Legal a cargo compartió el criterio vertido por la dictaminante, girando las actuaciones al Secretario Contable a cargo para la continuidad del trámite.

Que a fs. 10, el Secretario Contable emitió la Nota Interna N° 1081/20 Letra: T.C.P. - S.C., mediante la cual elevó las actuaciones al Vocal de Auditoría, a los efectos de comunicar las conclusiones arribadas en el Informe Legal antes citado.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propio el Informe Legal N° 102/2020 Letra: T.C.P. - C.A., resultando pertinente su aprobación.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de este acto, de conformidad a lo establecido por los artículos 26, y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

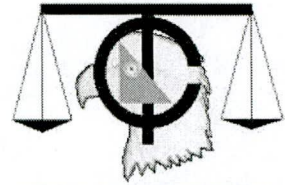
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 102/2020 Letra: T.C.P. - C.A., que en copia certificada forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente a la Presidenta del Concejo Deliberante de Tolhuin, Sra. Jeannette ALDERETE GALLARDO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

ARTÍCULO 3º.- Notificar en la sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, y con remisión de las actuaciones para su intervención previa al archivo, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 123 /2020

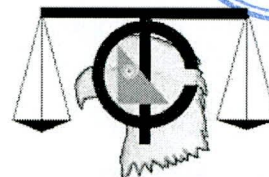
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Informe Legal N° 102/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N.º 144/2020 TCP-SL

Ushuaia, 30 de julio de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL a/c

Dr. Pablo GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, relacionado con la consulta del Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, efectuada por la Nota Int. N° 912/2020 Letra: TCP-SC, en el marco de la solicitud de asesoramiento de éste Órgano de Control, conforme lo establecido en el inciso i) de la Ley provincial N° 50, respecto de las Liquidaciones Finales de autoridades y funcionarios del Concejo Deliberante de Tolhuin de la gestión anterior, a fin de tomar intervencion, emitiendo el dictamen juridico pertinente.

ANTECEDENTES

Conforme el encuadre otorgado y tras verificar el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Resolución Plenaria N° 124/2016, a través de la nota mencionada en el exordio, se formula consulta a la Secretaría Legal de este Órgano de Contralor, para que a través del Informe Legal pertinente se proceda a su análisis y posterior respuesta.

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dicha petición, conforme surge de la nota de mención se efectúa en los siguientes términos:

“(...) Cabe indicar que la funcionaria expuso sobre las dificultades financieras y el alto endeudamiento encontrado al asumir la gestión, explicando seguidamente que tal situación derivó en la imposibilidad de hacer frente al pago de las liquidaciones finales de autoridades y funcionarios de la gestión anterior.

En tal sentido y en función a lo plasmado en el párrafo anterior es que ese Concejo Deliberante solicita la intervención de este Órgano de Control a fin de establecer la legitimidad de: ‘...una eventual suspensión determinada por la actuales autoridades de los pagos por parte del Concejo Deliberante de Tolhuin a sus acreedores por el rubro Liquidación Final, por el término de un año...’

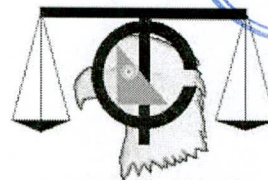
En virtud de lo expuesto, considero pertinente la intervención del área a su cargo (...).”

La precitada misiva hace mención a la Nota N° 095/2020 Letra: PCDT, suscripta por la Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin, Sra. Jeannette ALDERETE GALLARDO, recibida en este Órgano de Control el 6 de julio del corriente.

En su presentación, la funcionaria da cuenta de que al momento de asumir encontró a la Institución en una delicada situación financiera y con un alto endeudamiento; reseñando brevemente los motivos que a su criterio, habrían profundizado aún más dicha situación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Es por ello que señala: “(...) En esta situación hay una imposibilidad material de poder hacer frente a las liquidaciones finales que emergen de fin de mandatos 2015-2019 y cargos de la gestión anterior y por ende se presenta la dicotomía de no poder desconocerse los derechos de quienes poseen su acreencia y la imposibilidad siquiera de firmar un acuerdo de pago.

Por ende, se le plantea a situación a Vtro. Tribunal a efectos de pedir una certeza de legalidad ante una eventual suspensión determinada por las actuales autoridades de los pagos por parte del Concejo Deliberante de Tolhuin a sus acreedores por el rubro Liquidación Final, por el término de un año (...)”.

Adjunta a su nota el Dictamen N° 008/20, suscripto por el Asesor Legal del Concejo Deliberante, Dr. Joel Alejandro COLLI, quien opinó en sentido favorable al objeto de la presentación.

Para arribar a dicha conclusión, en lo que aquí interesa, expuso lo siguiente: “(...) Ahora bien, en el caso de los agentes de planta política y funcionarios finaliza -la relación laboral- cuando las autoridades electas (Concejales para este caso) finalizan sus mandatos, por tales motivos es que corresponde realizar las liquidaciones y abonarlas conforme a derecho.

Por otra parte, también es sabido el plazo para efectuar el pago de la liquidación final, y en este sentido, me corresponde hacer saber que según lo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

dispuesto en el 2º párrafo del art. 9 del Decreto Nacional N° 3413/79 el cual reza: ‘En el caso de que la liquidación se demorara por causas no imputables al agente ésta se efectuará en base a la categoría en que revistaba en oportunidad de su egreso y de acuerdo con la remuneración correspondiente a la misma, actualizada a la fecha de pago conforme a las normas vigentes en la materia (...)’ -el resaltado y subrayado es propio del original.

ANÁLISIS

Con los antecedentes precedentemente reseñados, las actuaciones han sido recibidas por la suscripta, por lo que se procederá a su análisis.

En primer lugar, cabe aclarar que la norma citada por el Asesor Letrado, no hace referencia a la liquidación final sino que se encuentra inserta en la normativa vinculada a licencias y franquicias, haciendo alusión el artículo 9 del decreto en cuestión, a la Licencia Anual Ordinaria.

En tal sentido el contexto normativo aludido es el siguiente:

“Decreto N° 3413/79.

CAPITULO II: LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Art. 9º — Requisitos para su concesión. La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido.

El período de licencia se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo a las siguientes normas:

- a) **Términos (...)**
- b) **Fecha de utilización (...)**
- c) **Transferencia (...)**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



- d) **Receso anual (...)**
- e) **Licencia simultánea. (...)**
- f) **Antigüedad mínima para ingresante y reingresante (...)**
- g) **Antigüedad computable (...)**
- h) **Jubilados y Retirados (...)**
- i) **Períodos que no generan derecho a licencia (...)**
- j) **Postergación de licencias pendientes (...)**
- k) **Interrupciones.**
- l) **Del pago de las licencias.**

Al agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Pública Nacional por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiera tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará mediante el procedimiento previsto en los dos últimos párrafos del inciso f) "antigüedad mínima para ingresante y reingresante".

En el caso de que la liquidación se demorara por causas no imputables al agente ésta se efectuará en base a la categoría en que revistaba en oportunidad de su egreso y de acuerdo con la remuneración correspondiente a la misma, actualizada a la fecha de pago conforme a las

2

normas vigentes en la materia. (Párrafo sustituido por art. 11 del Decreto N° 894/82 B.O. 11/5/1982) (...)”.

Ahora bien, sin perjuicio de que la norma en la que se fundamenta la opinión favorable de la Asesoría Letrada del organismo, no sería la que se ajusta en su totalidad al caso, ya que la liquidación final se compone de otros ítems además de las licencias pendientes, como sería el caso del último haber o fracción y el aguinaldo; sí permite afirmar que ante la demora en la liquidación se prevé el pago de intereses a la fecha del efectivo pago.

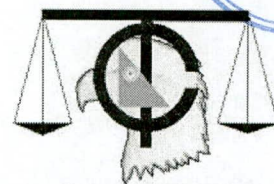
Es decir que, ante tal demora, o suspensión, en los términos pretendidos, el Estado municipal no resulta indemne y por lo tanto dicha decisión podría generar algún tipo de perjuicio.

Por tal razón, la suspensión del pago de las liquidaciones finales de los funcionarios salientes de la anterior gestión resultará ser una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia, quedando bajo la responsabilidad del funcionario que adopte la decisión, fundamentar debidamente que el costo que deba afrontar el Estado municipal al momento de hacer el efectivo pago de la liquidación final de los funcionarios salientes, sea financieramente beneficioso para las arcas públicas.

Resulta claro que, ante la insuficiencia de fondos que manifiesta haber encontrado la Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin al momento de asumir sus funciones y contando entre sus atribuciones la función administrativa del Órgano, será una cuestión de gestión la decisión que tome al respecto de privilegiar ciertas acreencias sobre otras, en función de la prevalencia que ella entienda existente en el contexto dado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Ahora bien, dicha facultad discrecional, inherente al poder administrador, conlleva la necesidad de un debido fundamento de tal decisión y la atribución de la responsabilidad que de la misma se derive.

Sobre este punto, mediante el Informe Legal N° 97/2018, Letra: T.C.P. C.A. esta Secretaría Legal ha dicho que: *'(...) no constituye resorte de este Órgano de Contralor manifestarse sobre cuestiones hipotéticas que se relacionen con el acierto en el uso de los recursos de los entes estatales, toda vez que la oportunidad, mérito o conveniencia en la gestión de los fondos públicos ha quedado reservada a la decisión del administrador.'*

En la Resolución Plenaria N° 75/2012 se dejó plasmada esta diferencia al indicar: '(...) si bien es cierto que la determinación de una 'necesidad' dentro del área es una cuestión propia de la gestión y por ende fuera de la esfera de control de este Organismo, lo cierto es que éste sí podrá controlar que esa necesidad se cubra conforme a Derecho, de lo contrario su alta misión de contralor se vería menoscabada'.

En el mismo sentido, la Doctrina señala que: 'El control de gestión no puede cuestionar los objetivos políticos fijados, los méritos de éstos, pero sí tiene derecho a que esos objetivos sean establecidos en forma clara y cuantificada, y, desde luego, en la eficacia y eficiencia de su implementación. Son los medios no

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

los fines los que son objeto de control (...)’ (SESÍN, Domingo Juan, Control de la Administración Pública, Rap, Buenos Aires, 2009, pág. 331) (...)”’.

CONCLUSION

En virtud de lo expuesto, ante la cuestión consultada, se señala que es criterio de este Tribunal de Cuentas, que no resultaría de su competencia manifestarse sobre cuestiones hipotéticas que se relacionen con el acierto en el uso de los recursos de los entes estatales, toda vez que la oportunidad, mérito o conveniencia en la gestión de los fondos públicos ha quedado reservada a la decisión del administrador.

Ello sin perjuicio del oportuno ejercicio de las competencias de este Órgano de Contralor, respecto de la decisión que en definitiva se adopte y de las consecuencias concretas que de la misma se deriven.



Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia